



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxxx xxxxx xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de D. xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, por los daños causados en su vehículo como consecuencia de los baches existentes en la calzada por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 104/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** Con fecha 25 de octubre de 2002, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de xxxxxxxxxx, reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D. xxxxxxxx xxxxxx xxxxx, solicitando una indemnización de 604,45 euros, debido a los daños causados en



su vehículo como consecuencia de los baches existentes en la carretera x-xxx por la que circulaba.

Acompaña a la reclamación copia del atestado de la Guardia Civil y la factura del taller encargado de reparar el vehículo.

**Segundo.-** Con fecha 3 de marzo de 2003 se realizan las siguientes actuaciones:

a) Nombramiento de instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado.

b) Solicitud instando al interesado la presentación de los siguientes documentos:

1º- Copia compulsada de la documentación del vehículo accidentado.

2º- Original o copia compulsada del certificado del seguro del vehículo accidentado.

3º- Declaración de no haber recibido indemnización alguna en relación con el siniestro objeto de la reclamación, o en su caso cuantía de la recibida.

4º- Factura original o copia compulsada, con el recibí del taller que hizo la reparación, en la que se detallan las cantidades abonadas por cada concepto.

Tales documentos se enviaron por el interesado el día 21 de marzo de 2003, salvo el informe de la Guardia Civil que tiene entrada en la Delegación Territorial el 31 de marzo.

c) Apertura del procedimiento probatorio que tenía por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

- Solicitar al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil informe sobre los siguientes extremos:



1º- Si en ese Destacamento de la Guardia Civil se tiene conocimiento sobre el presunto siniestro precitado.

2º- En caso afirmativo, participación de efectivos de la Guardia Civil y determinación de las actuaciones practicadas.

3º.- Información sobre las circunstancias en que se produjo el mismo y, expresamente, señalización existente en la vía.

Al tiempo se solicita la remisión de copia cotejada del atestado, caso de haber sido levantado, o de cualquier otra actuación practicada, e inclusión en el informe de diligencia de apreciación.

- Solicitar de la Sección de Conservación y Explotación y/o de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, la emisión del informe sobre el siniestro presuntamente producido, en cuanto al estado de la vía y las circunstancias en que aquél se produjo, indicando si el Servicio conoció su existencia y las medidas que pudieran haberse adoptado.

- Solicitar la emisión del informe por el Técnico adscrito al Servicio Territorial sobre la adecuación de los daños cuya indemnización se reclama al siniestro presuntamente producido, así como sobre la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de operaciones y precios.

El periodo probatorio concluyó con el siguiente resultado:

- Informe de la Guardia Civil, Comandancia de xxxxxx, compañía de xxxxxx, en el que se señalan, entre otros datos los siguientes:

"1º.- Si, se tiene conocimiento del accidente.

2º.- Se instruyeron Diligencias a prevención, sobre el citado accidente, el cual quedó en este puesto archivado a disposición de la Autoridad Judicial, siendo confeccionado por los Guardias Civiles T.I.P. nº xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxx.

3º.- Se realizó inspección en el lugar de los hechos, observando un bache, sin ningún tipo de señalización.



4º.- Se adjunta fotocopia de las diligencias a prevención.”

- Informe del Técnico adscrito al Servicio Territorial sobre la adecuación de los daños, cuya indemnización se reclama, al siniestro presuntamente producido, emitido el 13 de mayo de 2003, en el que constan, entre otros, los siguientes datos:

“Los daños, en el caso que nos ocupa, se produjeron al pasar el vehículo del reclamante por encima de un bache existente en la calzada.

»Por otro lado, obra en el expediente el informe de la Guardia Civil, que corrobora la existencia del bache y las circunstancias descritas.”

**Tercero.-** El día 14 de mayo de 2003, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (cuya madre recibe la notificación del inicio del trámite el 20 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que, hasta la fecha, conste que el interesado haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxx, de 2 de julio de 2003, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxxxx xxxxxx xxxxx por existir relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo propiedad del reclamante.

**Quinto.-** El 4 de agosto de 2003, se emite informe del Director de las obras, relativo a la reclamación de los daños solicitada por D. xxxxx xxxxxx xxxxxx al circular por la carretera x-xxx, informe que había sido solicitado el 3 de marzo, con ocasión del comienzo del periodo probatorio.

**Sexto.-** El 19 de enero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de xxxxx, informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. xxxxx xxxxxx xxxxx, por los daños causados en su vehículo como consecuencia de los baches existentes en la carretera x-xxx por la que circulaba.

El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h) 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** Concurren en el reclamante, los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**3ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, ya citada, desarrollados por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos a seguir por las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

No obstante, cabe poner de manifiesto la tardanza con que se emiten determinados informes, en concreto el que se solicita al Director de obra, no emitido hasta el 4 de agosto de 2003, fecha posterior a aquélla en la que se redacta la propuesta de resolución y que, por consiguiente, no ha podido tenerse en cuenta para la elaboración de la misma.

**4ª.-** La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de xxxxxx, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que



se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

**5ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.



e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido por el reclamante, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles (en concreto, las establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Texto Articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual: "Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa").

En el caso examinado, la lesión se ha producido con ocasión de la utilización por el reclamante de un servicio público, pues ha sido ocasionada por el defectuoso funcionamiento del servicio de carretera. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el atestado instruido por la Guardia Civil, pone de manifiesto que el evento dañoso fue debido a la existencia de un bache en la carretera, sin que conste que se hubieran adoptado medidas precautorias, ni señalización del riesgo de la existencia de baches, a los efectos de evitar o, cuando menos, disminuir los riesgos de accidente.



Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares, (sirvan de ejemplo los dictámenes: 9 de enero de 2003, expte. nº 3223/2002, expte. nº 3221/2002, expte. nº 3217/2002, entre otros) la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culposa del reclamante, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron con fecha 29 de mayo de 2002, mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 25 de octubre de 2002, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera que deberá indemnizarse la cantidad de 604,45 euros que coincide con el importe a que asciende el valor de la reparación del vehículo accidentado, según resulta de la factura obrante en el expediente.

**6ª.-** El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.





**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx xxxxxx xxxxxxx, por los daños ocasionados en su vehículo como consecuencia de los baches existentes en la calzada x-xxx por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.